

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230093000

Como quiera que la demanda **ejecutiva acumulada** se ajusta a los requisitos de ley, y los documentos aportados como base de la acción llenan las exigencias del art. 422 y 463 del C.G.P., la Juez Resuelve:

1.- *Admitir la demanda ejecutiva acumulada y como consecuencia de ello libre librando mandamiento de pago de menor cuantía ordenado a Alejandro Díaz Aldana, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.420.190 cancelar a Scotiabank Colpatria S. A., persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, NIT 860034594-1, las sumas de dinero adeudadas en el pagare No. 1003038838, que a continuación se relacionan:*

1.1.- \$733.990,74 por concepto del **capital insoluto**, contenido en el pagaré allegado como base del recaudo, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde 7 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.2. \$104.789,61 correspondiente a los intereses de plazo.

2.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

3.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

4 El emplazamiento debe hacerse según el artículo 108 del Código General del Proceso según el canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

5. - Notifíquese a la parte demandada por anotación en Estado, conforme a lo estipulado en el numeral primero del artículo 460 del Código General del Proceso, con la advertencia de que cuenta con el término de cinco días para pagar o diez días para proponer excepciones de mérito.

1.6.- Reconocer a la abogada Sandra Patricia Mendoza Usaquen, como apoderado judicial de la parte demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 032 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 27 de febrero de 2024.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría